

día en que vive esta abominable esclavitud de una
 raza entera! esta opresión del débil, que está cla-
 mando al Cielo contra nosotros, como clama-
 ba la opresión de los israelitas contra los Faraones!

Todas las desgracias que pesan sobre
 nuestras republicanas de América, revoluciones,
 calamidades, pestes y terremotos son el casti-
 go de este crimen horrendo. Que el Ecuador
 se libere de la colera del siglo, repa-
 rando los males antiguos y dando un ejem-
 plo admirable a los ojos del Mundo! Ojalá
 pido Señores, en nombre de la Religión, en
 nombre de la Patria; ¡Oh! si el Congreso de
 1885 iniciase por lo menos la regeneración de
 los indios, su memoria sería bendecida y glori-
 ficada por la generación presente y por las ge-
 neraciones futuras que gozarían del ~~estimable~~ ^{inestimable}
 beneficio de la verdadera civilización cristiana.....

Terminado el discurso, pasó el Proyecto
 a segunda discusión, y siendo ya las 3 1/2 de la
 tarde, se levantó la sesión.

El Presidente El Secretario
 Luis González Manuel M. Polt
 ARCHIVO

Sesión del 17 de Julio

Fue abierta a las doce del día, con la
 concurrencia de los H. H. Señores Presidente, Vicepresiden-
 te, Aguilar, Casares, Coronel Mateos, Espinel, Fu-
 nández de Córdova (Jr.), García Drouet, Gómez de
 la Torre, Hno. González, Hno. León, Louiza, Pa-
 jera, Páez, Pareño, Polt, Portilla, del Pozo, Quene-
 do, Ríos, Rivera, Rodríguez Maldonado y Sarma-

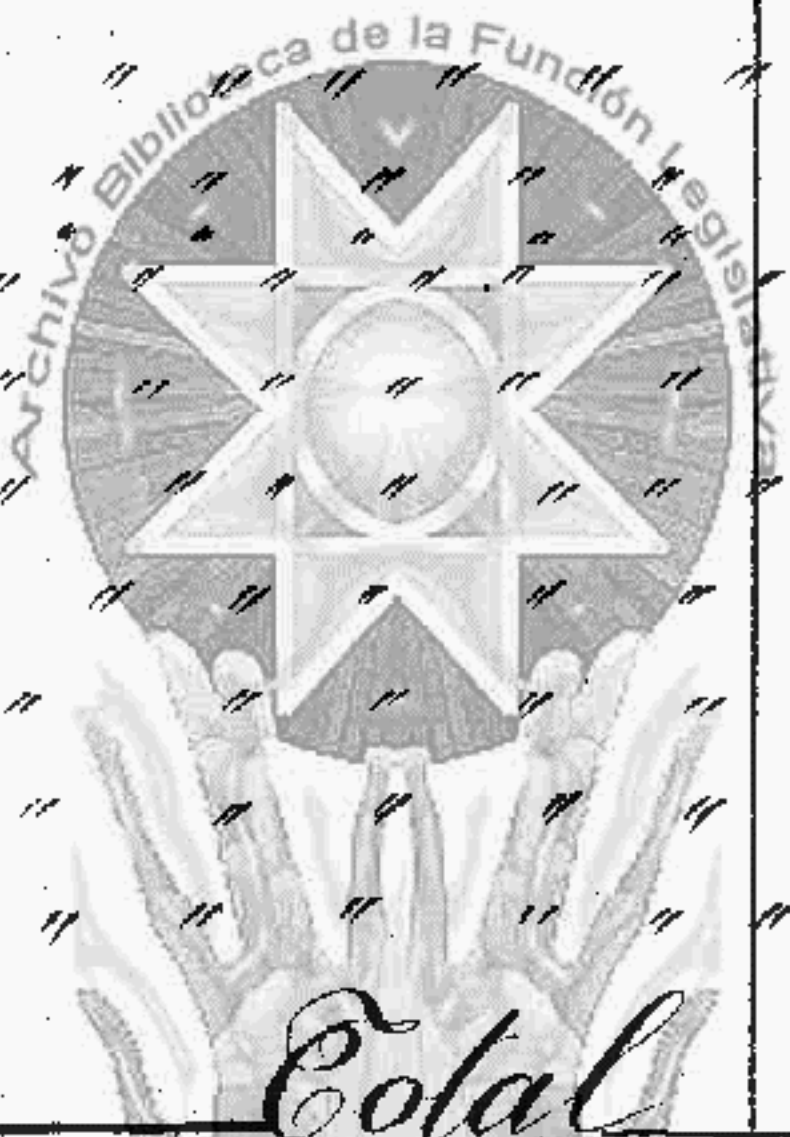
niego.

Después de la lectura y aprobación del acta anterior, se leyó el oficio en que el H. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas remite al Congreso la sentencia recaída en la cuenta del H. Ministro de Hacienda, correspondiente al año económico de 1884. A solicitud de algunos H. H. Senadores se leyeron también los fallos sucesivos de la Sala y del Tribunal. Terminada la lectura ordenó el H. Sr. Presidente a la Comisión de Hacienda que informase, a la brevedad posible, acerca de tan importante asunto. El oficio y los documentos citados con los siguientes: — República del Ecuador. — Presidencia del Tribunal de Cuentas. — Quito, a 16 de Julio de 1885. — Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. — Tengo a honra remitir a Ue. para los fines legales, la cuenta del H. Sr. Ministro de Hacienda, correspondiente al año de 1884, el fallo que en ella ha recaído y las actas de dos sesiones que ha tenido el Tribunal de Cuentas para examinar la responsabilidad legal del H. Sr. Ministro rindente, declarada en las resoluciones 4.^a y 5.^a de dicha sentencia; actas de que consta que el Tribunal declaró que no había responsabilidad legal por el cargo de la 4.^a resolución, y que sí la había por el cargo de la 5.^a, ordenando, en consecuencia, que se pusiese el último particular en reconocimiento del Congreso; según lo dispone, en su parte final, el inciso 1.^o del artículo 85 de la Ley Orgánica de Hacienda. — Dios guarde a Ue. = José María Álvarez. — Tribunal de Cuentas. — Quito, Julio 13 de 1885. = Vistos: Examinada la cuenta del H. Sr. Ministro de Hacienda, Sr. D. Vicente Lucio Salazar, durante el año económico de 1884, atentas las glosas del Señor Revisor, las nuevas observaciones de la

Sala y la contestación que si ellas se ha dado,
 se resuelve: 1.^a Queda desvanecida la glosa
 1.^a del Revisor. Con justificativas las razones del
 H. Sr. Ministro, si bien es preciso advertir
 que la liquidación de los sueldos percibidos por
 los empleados de la Dictadura en las provin-
 cias delitoral, no pueda ni puede man-
 practicarse; porque las cuentas fiscales relati-
 vas al año 1882, no se han remitido has-
 ta hoy; si pesar de las reiteradas órdenes que
 el Tribunal de Cuentas ha impartido a los
 respectivos Gobernadores, al fin de que hicieran
 efectivo la disposición del inciso 1.^o del artículo
 98 de la Ley Orgánica de Hacienda. No
 ha bastado recordar a esos magistrados el de-
 ber de cooperar eficazmente a las providencias
 dictadas por el Tribunal, y nada se ha alcan-
 zado a este respecto. Esta circunstancia se hi-
 zo ya notar en oficio de 24 de Diciembre del
 año próximo pasado, marcado con el número 249,
 cuando se providaron al Ministerio los cuadros de
 las liquidaciones concernientes a los empleados dic-
 tatoriales de las provincias del Interior. En esos
 cuadros constan nominalmente los individuos que
 deben reintegrar los sueldos, con expresión de las
 sumas recibidas, del empleo que desempeñaban
 y el tiempo de su duración. 2.^a La glosa 2.^a del
 Revisor no tiene importancia alguna, pues se
 refiere a una mera equivocación numérica de
 la cual no resulta perjuicio contra el H. Sr. Mi-
 nistro. 3.^a Cuando la Sala observó que en la liqui-
 dación de los sueldos devengados por el Com.^o Sr.
 Presidente de la República en el año de 1884, ha-
 lía la diferencia de (100 \$) cien sueldos de satis-
 hechos demás, lo hizo teniendo a la vista, no solo las
 quincenas de las teorías de Pichincha y del Gua-
 yas, sino también las partidas de data precisadas.

en los libros. Diarios general y Mayor del Ministerio. 9.
fojas 68 de este último; bajo el título de Poderes
"nuevos" se leen las siguientes partidas de egreso, todas
conformes con las del Diario general

enero	31	A Caja de la Tesorería de Pichincha	\$ 1000
"	"	A Caja de la Tesorería del Guayas	1000
Febrero	29	" " " " " " " " " " " "	1000
Marzo	31	" " " " " " " " " " " "	1000
Abril	30	" " " " " " " " " " " "	1000
Mayo	31	" " " " " " " " " " " "	1000
Mayo	31	" " " " " " " " " " " "	1000
Junio	30	" " " " " " " " " " " "	1250
Agosto	31	" " " " " " " " " " " "	2500
Septiembre	30	" " " " " " " " " " " "	1250
Octubre	31	" " " " " " " " " " " "	1250
Noviembre	30	" " " " " " " " " " " "	2500
Diciembre	31	" " " " " " " " " " " "	1250



Total \$ 16000

Rebajando de esta suma \$ 1000 pagadas en la Tesorería de Pichincha en un certificado que después ha sido rubricado en Guayaquil, y \$ 1000 más que pertenecen al mes de Diciembre de 1883, resulta que el P.C. el Presidente de la República ha recibido \$ 14000; y como debió percibir solamente \$ 13875 hay la diferencia de 125, según se dice en la observación 1.ª de la Sala. Esto es tanto más claro cuanto que por el sueldo del mes de Mayo ha recibido 1000 pesos, ó sean 1250 cuando no le correspondían sino \$ 125 a razón de \$ 500 por la primera quincena y de 625 (\$ 500) por la segunda. La cuenta del Ministerio, según lo prescribe por el artículo 9.º de la Ley Orgánica de Hacienda, consta de la comparación de todos los ingresos y egresos del Tesoro con las asignaciones del presupuesto. Así, pues,

no es al Gobierno de esta o aquella provincia, sino
 al H. Señor Ministro a quien corresponde la su-
 prema vigilancia sobre la inversión de los caudales pú-
 blicos, y el cuidado de que las cantidades que se
 manden pagar, conforme a los órdenes que impartan,
 no excedan a las que están asignadas en las res-
 pectivas partidas del Presupuesto. Como los órdenes
 de pago relativos a una misma clase de gastos
 se dirigen a distintas tesorerías, claro está que
 los jefes de estas oficinas no pueden saber si la
 suma gastada excede o no a la que vota la
 ley de la materia. En el caso actual, en que
 los sueldos mensuales de S. E. el Presidente de
 la República, han sido pagados, ora por la Ceso-
 ría de Pichincha, ora por la del Guayas, no
 sería justo exigir a ninguno de los tesoreros de es-
 tas provincias la deducción de \$100 expresados con
 número. = Con esa delicadeza comensada que le caracteriza,
 S. E. el Presidente de la República, según lo acredita
 el certificado del tesorero de Pichincha que se ha remitido
 en contestación, ha depositado ya los 100 \$ perci-
 bidos demás, a no dudarlo, por error de liqui-
 dación. = H. La observación 2.ª de la Sala es de toda
 luces justa, y el fallo imparcial que sobre ella recae tiene
 por base de todo ~~no todo~~ las disposiciones legales. Es
 innegable que toda orden debe preceder a un gasto,
 y que este no puede hacerse sin la presentación de
 los comprobantes que lo justifiquen. No consta que
 el Gobierno Provisional hubiese autorizado al Sr. Dr.
 Pedro Ygnacio Lizazaburu para hacer los gastos de
 viaje y permanencia en Guaranda, pues si hubie-
 ra pasado algún documento que acreditara esto, ha-
 bría estado por demás la observación. La orden de pago es
 como se ha dicho ~~es~~ ilegal, por que hay la ma-
 nifiesta infracción del artículo 11 de la Ley Orgáni-
 ca de Hacienda, al haberse mandado que no se exigie-
 ren los comprobantes. Si no hubo ley de gastos, nada

pudo gastarse, por cuanto el artículo 125 de la Constitución de 1857 vigente entonces, dice: "El Poder Ejecutivo no hará del Tesoro nacional gasto ninguno para el cual no haya aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que la señalada." Por lo demás, el Tribunal consideró vigente la ley de gastos decretada por el Congreso de 1860, y, con sujeción a ella ha fallado las cuentas que los empleados fiscales han presentado por el año de 1883, y los primeros meses de 1884. Claro está que la ley de sueldos y la ley de Gastos son dos cosas distintas, pero esto no quiere decir que la Asamblea nacional no haya considerado vigentes una y otra hasta las fechas en que decretó las que nos rigen hoy en día. Es muy justo y razonable que la República no carezca de ley de gastos que fije y normalice la inversión de las rentas públicas. Esta consideración que influyó poderosamente para que el Poder Ejecutivo diera el decreto de 29 de Noviembre de 1867, que ordena la vigencia de la ley de 1860, como lo recuerda el H. Sr. Ministro, habria también influido, sin duda, en el ánimo del Gobierno Provisional, si éste hubiese creído que no estaban vigentes la ley de sueldos y la ley de gastos de 1860. Las mismas circunstancias de guerra por las que atravesaba el país hacian indispensable una regla fija á la cual debieran referirse los gastos. El artículo 11 de la Ley Orgánica de Hacienda ya citada, presupone indispensablemente la existencia de leyes de sueldos y gastos. Si estas leyes no hubieran existido en el año á que se refiere el gasto que motiva esta resolución, inútil e irreparable sería la disposición del artículo citado. Por último, no satisfacen á la Sala las razones que aduce el H. Sr. Ministro de Hacienda para explicar su procedimiento al haber citado una ley que según su

opinión, había raducado. Desde que se citaba un artículo de una ley era porque se la consideraba vigente, y mal podían los empleados fiscales como Gurender que la citación de tal ó cual artículo, era una mera fórmula. = 5.º Así mismo es justa la observación 3.ª cuanto á la legalidad de la orden por la cual el Señor Manuel de Jesús Rendón percibió \$ 220, como cantidad que le pertenece, según lo dice en su recibo. La orden referida fecha A de Febrero de 1884, y dice que se abone al Señor Manuel de Jesús Rendón la suma de 220\$, por tener que continuar trabajando la cuenta de la Comisaría de Guerra del tiempo que se halló á su cargo (D. N.º 74) del legajo de cargo). En este documento, ni en otro alguno se manifiesta la existencia de la Comisión encargada de formar la cuenta de la Comisaría de Guerra que se halló á cargo del Señor Rendón, el cual estaba obligado á rendir la suma, como lo estaban todos los empleados que manejan fondos públicos. = 6.º La orden á que se refiere la observación 4.ª aparece como ilegal, una vez que no se citaba el artículo del Presupuesto, y hablaba tan sólo de una Comisión importante del Gobierno. En virtud de estas últimas palabras, fue muy fundado cuanto la Sala dijo á ese respecto. El gasto debe, si, aprobarse, en mérito de las explicaciones y del documento enviado por el Señor Ministro. La Sala queda satisfecha y aprueba el objeto de la inversión, hoy que aparece evidenciado. = 7.º En el oficio dirigido al Excmo. de Hacienda de la provincia de Pichincha, se le ordena que abone el gasto relativo á la observación 5.ª, diciendo que las dragas son para el viaje de S. E. el Presidente de la República, y esto mismo se expresa en la cuenta y recibo del Señor Doctor Alejandro Schibge. Comprobada está la exactitud de la partida, y como estaba por comprobarse la legalidad del gasto, era

necesaria la explicación del Señor Ministro. La aplicación del artículo 84º es exacta y conige también el título de gastos varios con que ha sentido el Cesor de Pichincha la respectiva partida, título aplicable al caso, y consecuencia necesaria de no haberse citado en la orden el artículo que se cita hoy.

= En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, sentenciaré la presente cuenta, declarando la responsabilidad legal del H. Sr. Ministro de Hacienda, por los cargos contenidos en la resolución 4ª y 5ª de esta sentencia, las cuales se ponen en conocimiento del Tribunal, conforme a la disposición del artículo 85 de la Ley Orgánica de Hacienda. = Quintiliano Sanchez. = Miguel Egas. = El Secretario, Carlos de Oteiza. = Oteiza. = Según del 14 de Julio de 1885. = Leíó con los Señores Ministros Presidente, Egas, Viteri y Sanchez y el infrascrito Secretario accidental por falta del propietario. Leída y aprobada el acta anterior, el Señor Presidente mandó dar lectura de la sentencia de vista pronunciada en la cuenta del H. Sr. Ministro de Hacienda, correspondiente al año de 1884, la que al efecto presentaron los Señores Ministros Sanchez y Egas, a fin de que fuese considerada por S. E. el Tribunal. Leída que fue el Sr. Presidente la sesión a discusión. A indicación del Sr. Ministro Viteri se leyeron por partes las observaciones de la Sala, que tratan sobre la responsabilidad legal del H. Sr. Ministro de Hacienda, las respectivas contestaciones y la orden a que se refiere la resolución 4ª de la sentencia aludida. El H. Sr. Ministro Egas dijo: que llamaba la atención del Tribunal acerca de la frase sin los comprobantes, estampada en la orden dada por el H. Sr. Ministro de Hacienda, para el pago de \$ 1000. al Sr. Pedro Lizarraburu, y leyó además, el artículo 4º de la Ley Orgánica de Hacienda.

que, en su concepto era terminantemente aplicable á la
 declaratoria de responsabilidad hecha por la Sala.
 El Señor Ministro Sánchez dijo: que la frase re-
quirir comprobantes era de aquellas que habían
 servido mucho tiempo para encubrir ciertos ma-
 nefijos en materia de inversión de los caudales pu-
 blicos, y que, aunque en el presente caso el ob-
 jeto del gasto era de notoriedad y sumamente
 plausible, la forma de la orden era refractoria
 de los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de
 Hacienda. — El Sr. Ministro Egas se expresó
 en estos términos: "según el ^{literal} artículo
 11.º de la Ley Orgánica de Hacienda, que me
 he permitido leer, se ve que el H. Señor Ministro
 ha incurrido en responsabilidad legal, por no haber
 guardado las formalidades que establece el artículo 11
 de la misma ley. Digo que no ha guardado estas
 formalidades, por cuanto en la orden de pago
 contenida en el oficio que dirigí el 4 de Febrero de
 1884, aparte de no haber enunciado el artículo
 del Presupuesto á que ella debió referirse, tampoco
 expresamente que el Tesoro no cacha que se com-
prueben los gastos son considerables que esta dis-
 posición era enteramente contraria á lo prescrito
 por la segunda parte de dicho artículo 11, la cual
 dice así: "Para que sea cumplida la orden de pago,
 es indispensable que se entreguen al Tesorero paga-
 dor los comprobantes de que se va á pagar
 una deuda del Estado, regularmente justificada".
 Tales son las razones que he tenido para calificar
 como justa la 11.ª resolución de la sentencia
 pronunciada por la Sala." — El Señor Ministro Vi-
 teri pidió: que, en atención á ser avanzada la
 hora y á lo delicado del punto que se examinaba,
 se suspendiese la sesión para continuarse el día de
 mañana, á fin de que el Tribunal pudiese dictar
 su resolución con mejor estudio. El H. Sr. Presiden-

te consultó al Supremo Tribunal si deferir a la indicación del Señor Ministro Viteri; y habiéndose resuelto en sentido afirmativo, se levantó la sesión.

El Presidente, José M^o Urcar. - El Secretario accidental, Carlos M^o Navas. - Es copia. - El Secretario,

Carlos de Córdova. - Sesión del 15 de Julio, de 1885

Abierta con el Sr. Presidente y los Sres. Ministros Caga, Sanchez, Viteri y Vinuela y el Secretario que preside, se leyó el acta precedente y fue aprobada.

- Continuando la discusión del día anterior, acerca de la resolución 4^a de la sentencia de vista

pronunciada en la cuenta del H. Sr. Ministro de Hacienda, correspondiente al año de 1884, el Sr.

Ministro Viteri dijo: "La Ley de Presupuestos del año de 1880, en el artículo 115, señaló una cantidad para gastos imprevistos o extraordinarios:

la orden dada al Tesorero de Pichincha para que los p^o 000 al Sr. Pedro Ygnacio Lizaraburu enun-

cia, de una manera tácita, a aquel artículo, puesto que este gasto pertenece a los extraordinarios. En

cuanto a que la citada orden manda hacer el pago de que se trata sin que se presenten los comprobantes, creo que el mejor comprobante

consiste en que se verificó el viaje del Sr. Lizaraburu con el Sr. Ministro chileno, viaje

cuyo objeto es de todos conocido y no podría ser más laudable ni ventajoso para el país. Es un

entimema: si la Comisión parlamentaria se verificó, hubo que hacer los gastos consiguientes: y se debieron hacer, si no con profusión, si lo menos con la decencia posible, talenta la categoría del Gobierno Provisional, que la enviaba,

del que la conducía, que era miembro de aquel Gobierno, y del Enviado, que era un Ministro de alta categoría diplomática. Tales gastos, por lo demás, eran inasceptibles de comprobarse minuciosamente y el artículo 11 de la Ley de Ha-

cienda

cienda

cienda

cienda

cienda

entregue

ciencia no exige tampoco este requisito, sino el de una
 comprobación general y en el caso de que se trata
 hubiera sido indecoroso y difícil hacerlo. Razones
 son estas que me convencen de que el Sr. Ministro
 de Hacienda no ha infringido el artículo 11 de
 la Ley del ramo, y de que, por tanto, no ha in-
 corrido en la responsabilidad legal que declara la
 sentencia de vista en su cubierta resolución. Ado-
 más, ha debido hacerle a la cuenta las difíciles
 circunstancias y los acontecimientos complicados por
 que entonces sufría la República. Era una épo-
 ca en extremo excepcional e imposible, por lo mis-
 mo, que pudieran llenarse hasta en sus últimos de-
 talles las prescripciones de la ley, como debe acor-
 tar en tiempos de paz. El Sr. Ministro Venue-
 za dijo: Siempre que los pueblos, en una trans-
 formación política, establecen un Gobierno Provisio-
 nal que lleve a cabo el total restablecimiento de
 un país, le dan la suma de poderes bastante a con-
 solidar la comenzada transformación. En apoyo de esto,
 ahí están las cartas de pronunciamiento contra la
 Dictadura, en las cuales, si es verdad que se fija como
 norma la Constitución de 1861, se amplían también las
 facultades concedidas al Gobierno; así en muchas de
 ellas se lee: en todo lo que no se oponga a este pronuncia-
miento. Para llevar a cima el cometido de los pueblos,
 era de todo punto indispensables que el Gobierno tentara
 los medios conducentes a evitar, como era natural,
 así el derramamiento de sangre humana como el in-
 gente gasto que exigía el estado de guerra. En tal
 situación, el Sr. Ministro de Chile se prestó a in-
 termediar entre el Gobierno Provisional y el Dictador,
 con el fin de conseguir amistoso y pacífico acor-
 dimiento. Aceptada por el Gobierno Provisional la ofe-
 rida espontánea mediación del Sr. Ministro Chileno, par-
 ticipó éste en unión de uno de los miembros del mismo
 Gobierno. En tan delicada Comisión no cumplió el Sr.

Sr. Lizazaburu, Venir como ocurre con un representante cual
 quiera, la cuenta de los gastos indispensables para el lo-
 gro de su cometido: ni su dignidad personal, ni el ele-
 vado carácter de Magistrado que entonces investía, po-
 dían obligarle á llevar minuciosos comprobantes en
 una Comisión confidencial y aun secreta. Por último
 la inversión se hizo en un objeto cuya utilidad
 era manifiesta. — El Sr. Ministro Caga contestó:
 "Siento no estar de acuerdo con la opinión de los
 respetables Señores Ministros Viteri y Vinuesa, opi-
 nión que se funda en el falso supuesto de que la
 orden de pago se dió en tiempo del Gobierno
 Provisional, cuando aún estaba trastornado el orden
 social. Ella no fué impartida en los días en que la
 Nación hacía esfuerzos por reconstituirse, sino cuan-
 do la paz pública había serenado el ánimo de
 los ciudadanos y cuando el Gobierno, legítima-
 mente establecido, tenía ya Constitución y Leyes que
 obedecer. No existe disposición alguna dictada en
 el año de 1883 con respecto al pago hecho al Sr. D.
 Pedro Lizazaburu, ni consta que se le hubiese
 autorizado para hacer gastos, tomando cantidades
 del Tesoro público, si con derecho á percibirlos
 después. Conque de acuerdo la orden que impartió el
 Gobierno Provisional para que se verifique dicho
 pago, y cambiaré de opinión, y gustos, me
 adheriré á la de mis H. H. Colegas. Tal orden no
 existe. Si en tiempo de revueltas políticas, y en tan-
 to que la autoridad suprema está investida de
 amplias facultades, concedidos por los pueblos
 para salvar el país, es permitido que se hagan
 gastos diversos, talvez irregulares, y sin estricta
 sujeción á las prescripciones legales, pero todos
 conducentes al expresado fin; no es lo mismo
 una vez que, restablecida la paz y organizado el
 Gobierno, se ha normalizado también el movimien-
 to de las oficinas fiscales: pues en este caso am-

quena autoridad puede ordenar gastos que no estén se-
 ñalados en el respectivo presupuesto, ni menos man-
 dar que se cumplan órdenes contrarias a las pres-
 cripciones legales. Si la ley Orgánica de Hacienda pre-
 viene que se presenten al Tesoro pagador los
 comprobantes de que se va a pagar una deuda del
 Estado, para que él los acompañe a su cuenta, en
 guarda de su responsabilidad, ¿a qué propósito
 se dijo expresamente en el oficio del Ministerio, an-
 tes citado, que no se comprobaren los gastos? —
 No es tan fundado como se cree, el argumento que
 se ha pretendido sacar de la escasez en que estuvo
 el Erario, durante el año de 1883, para demostrar
 la necesidad que obligó al Supremo Gobierno a de-
 ferir el referido pago hasta Febrero de 1884. Cuan-
 to me sea penoso decirlo, debo expresar que en
 alguna cuenta he visto la orden del Ministerio de
 Hacienda, para que cancelara el valor de dos
 liquidaciones por sueldos atrasados, de los cuales
 la una es relativa a los que devengó el Sr. D.
 Antonio Borrero, como Ministro de P. C. la Corte
 Superior de Cuenca, en el año de 1862. No,
 fue, pues, tan extrema la escasez del Erario a
 fines de 1883, cuando hubo con qué pagar can-
 tidades que debieron ser satisfechas conforme a la
 Ley de Crédito público. — Por lo expuesto, juzgo que
 es legal la resolución H.^a de la Sentencia. — El Sr.
 Ministro Sánchez, añadió: "Para mí el gasto está de
 todo justificado bien hecho, pues tendrá a un noble
 fin. Lo que me ha impulsado a declarar la responsa-
 bilidad legal del H. Sr. Ministro, es la forma, en
 la cual ha sido impartida la orden; Confieso que las
 expresiones sin comprobantes me han parecido in-
 propias del H. Sr. Ministro de Hacienda, cuya
 intención no ha sido por cierto imitar la manera
 de algunos ordenadores de gastos durante la adminis-
 tración de Ventemilla. En esas palabras, nada ha

tris tenido que decir, porque naturalmente, la sola
 firma del Sr. Dr. Lizarraburo puesta al pie de una
 planilla, siquiera sea en globo, de los gastos que de-
 mandó la Comisión, conglada si su seno y patriotis-
 mo, habría sido bastante á comprobar la exacti-
 tud de la inversión." — El Señor Presidente dijo: "Es-
 do que los Señores Ministros fijen su atención en
 que la sentencia de vista pronunciada en la cues-
 ta del Tesorero fiscal de esta provincia ha declara-
 do la responsabilidad pecuniaria de este empleado,
 por los mismos fundamentos en que se apoya la
 resolución que se considera. El juicio de aquella
 cuenta se halla pendiente por el recurso de resi-
 sión que ha interpuesto el Tesorero rindente: pue-
 de darse, pues, la irregularidad de que si el juez
 del segundo juicio absolviere al Tesorero de
 Pichincha del cargo de que se trata, esto sería en
 virtud de calificarse de legalmente dada la orden
 del Sr. Señor Ministro de Hacienda que ha mo-
 tivado la declaratoria de responsabilidad suje-
 ta al Tribunal." Los Señores Ministros Egas y
 Sánchez manifestaron que en ningún caso ha-
 bría la irregularidad que temía el Señor Presidente,
 porque aun abuelto el Tesorero substituiría la res-
 ponsabilidad del Sr. Señor Ministro de Hacienda,
 cuya cuenta se ha juzgado con reparación de
 la de aquel empleado. Hicieron notar demás,
 que la revisión interpuesta por el Tesorero de Pi-
 chincha era únicamente por cuanto no se le ha-
 bía dejado el derecho si salvo que pretende tener
 respecto á los cargos declarados la su cuenta, y
 para comprobarlo, pidieron la lectura de la solicitud
 de revisión de la cuenta citada. Leída que fue, el
 Tribunal resolvió que no existía la irregularidad ca-
 pteada por el Señor Presidente, quien dijo: "Entrando
 en el fondo de la cuestión de que se trata, debo ma-
 nifestar que mi juicio acerca de la declaratoria de res-

responsabilidad legal del H. Sr. Ministro de Hacienda hecha por la Sala que ha juzgado la cuenta de este funcionario, es el de que tal declaratoria se ha fundado tan sólo en los términos en que está concebida la orden de pago dada para un gasto que la misma Sala califica de regular y justo. Las expresiones de que se ha valido el H. Sr. Ministro de Hacienda podrían ser todas las convenientes que se quiera; pero, si se examina el objeto de la orden, se verá cuanta diferencia hay entre ésta y las que solían darse en otros tiempos en términos iguales o semejantes: el objeto del gasto era lo primero que se veía en las ordenes dadas por ciertos empleados de D. Ignacio Ventanilla; mientras en la de que hoy se trata, está claramente expresado, y es además, de dominio público. La infracción de la ley no existe, desde que el Gobierno Provisional, cuyo principal cometido era llevar a cabo la campaña contra la Dictadura, obró dentro de la órbita de sus facultades al acreditar la Comisión parlamentaria, que, de haber tenido buen éxito habría evitado males sin cuento a la Nación: presupuesta dicha facultad, queda evidenciada la necesidad de que se hicieran los gastos necesarios para que se llevara a término la negociación. Ahora bien, tales gastos se hicieron, aun cuando, por de pronto no se cargan del Erario, lo cual no quiere decir otra cosa sino que este contrajo un crédito que, más tarde o más temprano, tenía de satisfacer. La orden de solución de este crédito es la dada por el H. Sr. Ministro de Hacienda en favor del Sr. Dr. Lizagaburu y los comprobantes no podían ser otros que la evidencia misma del gasto y la facultad que tuvo el Gobierno para acordarlo, aun cuando fuese tácitamente, desde el momento en que resolvió tentar el

medio de pacificación de que se ha hablado. Esto ha
 sido decidido ya que el Señor Ministro de Hacienda
 no se hubiere valido de expresiones que llegaron a ser
 tan frecuentes como peligrosas en tiempos en que la
 moral y la ley eran palabras de desconcierto y sig-
 nificación; pero, en mi conciencia, creo que no
 ha habido infracción de ley alguna en la capaci-
 tación de la orden que ha motivado la resolución
 que examinamos, puesto que hay expresión clara
 y terminante de la causa del crédito, y esto
 se halla plenamente justificado por solo el hecho
 de haberse llevado a cabo la Comisión parla-
 mentaria tantas veces recordada. "El Tribunal ju-
 gando suficientemente discutido el punto y des-
 pués de ordenada la votación, declaró que no
 había la responsabilidad legal determinada en
 la resolución 4.^a de la Sentencia de vista que
 recayó en la cuenta del Sr. Ministro de
 Hacienda por el año de 1884. Los Señores
 Ministros Sánchez y Egas pidieron que en el ac-
 ta constaran sus votos afirmativos. - Pues-
 ta en discusión la resolución 5.^a de la misma
 Sentencia de vista, la cual se leyó, así como
 las observaciones de la Sala, las contestacio-
 nes del Sr. Ministro de Hacienda y la orden
 de pagar doscientos veinte pesos al Señor
 Manuel de Jesús Rendón, aparte de sus sueldos
 de Teniente Coronel, caso de que existiera alguna
 constancia de que este Señor hubiere estado de-
 desempeñando comisión militar. Los Señores
 Ministros pidieron que se leyesen varios docu-
 mentos de la cuenta conexas con el
 punto en discusión, y con dicha lectura pue-
 ron de manifiesto que, por lo menos en el mes
 de Enero del año de la cuenta del Sr. Ministro
 de Hacienda, aparecía pagado el Sr. Rendón del
 sueldo de Teniente Coronel, siendo del mes de febrero

orden que motivó la resolución discutida, el Presidente pidió a los Señores Ministros
 Egas y Sánchez se sirvieran informar si la cantidad expresada se había dado o no.

La orden de que se le pagasen los doscientos veinte pesos. Añadiendo que, visto de haber constancia de que el expresado Sr. Huerecá sido nombrado en comisión, contaba de lo expuesto por el Sr. Ministro de Hacienda que la cantidad aludida se le había dado para el cargo de su cuenta de la Comisaría de Guerra que desempeñó durante algunos meses de 1883, pero según aseveración del Sr. Ministro, se había establecido con tal objeto una oficina. El Sr. Presidente dijo que, casi como uno habrá creído que pudiera deducirse responsabilidad legal por el cargo de la sentencia, anteriormente examinada por el Tribunal se parecía obvio en el que en el caso presente había habido una terminante infracción del artículo 11 de la Ley de Hacienda, y no ya en la forma de la orden de pago, sino en el hecho mismo del gasto, cuyo objeto no puede ni siquiera deducirse; puesto que no hay la menor constancia de la creación legal de la oficina para arreglar la cuenta del Sr. Huerecá; ni se explica como pudiera incumbirse a un ciudadano que no goza de cargo alguno, con el objeto de que se cumpliera un deber que fue sancionado al destino que había desempeñado con anterioridad. Los Sres. Ministros Utrera y Viqueza, discutieron en este mismo sentido, y después de leída nuevamente la resolución 5ª de la sentencia de vista, el Tribunal declaró por unanimidad de votos, que el Sr. Ministro de Hacienda había incurrido en la responsabilidad legal precisada en la mencionada resolución, y que, en consecuencia, se pudiese en conocimiento del Congreso este particular, en cumplimiento de lo que prescribe el inciso 1º del artículo 85, en su parte final, de la Ley Orgánica de Hacienda. — Con lo cual y siendo avanzada la hora se levantó la sesión, firmando la presente.

la el Señor Presidente, y el infrascripto Secretario. - El
 Presidente. - José M^a Alvar. - El Secretario: - Car-
 los de Cárdena. - En copia, El Secretario - Car-
 los de Cárdena"

En seguida se puso en conocimiento de la
 H. Cámara el informe de la Comisión de Obras
 públicas y la propuesta modificada del Sr. D.
 Marcos Jameston Kelly, para el trabajo de la vía
 férrea entre el puente del Chimbo y Sibambe.
 - "Caminos Señores. - Nuestra Comisión de Fo-
 mento, Comercio y Obras públicas, ha examina-
 do la propuesta del Sr. Marcos Jameston
 Kelly, para prolongar el ferrocarril de Yaqua-
 che, y en conformidad a la perfectamente arre-
 glada a los intereses de la República, cree
 que debéis concluirlo rápidamente el decreto que
 en proyecto se acompaña, salvo siempre
 lo que mejor concepte la H. Cámara del
 Senado. - Quito, Julio 17 de de 1885. - Mi-
 sales. - Fernández de Córdova. - José Segundo
 Paredes" - "Caminos Señores - Marcos Jameston
 Kelly tiene la honra de proponer la prolonga-
 ción del ferrocarril que actualmente existe en-
 tre Yaquachi y el puente de Chimbo, con ar-
 glo a las siguientes bases: - 1^a El Sr. Kelly,
 por sí y pudiendo asociarse libremente a
 otras personas de dentro ó fuera de la Repu-
 blica, construirá la prolongación del ferro-
 carril, vía angosta igual a la existente,
 desde el puente de Chimbo en la dirección
 de Sibambe, y en una distancia de ochenta
 y dos kilómetros; - 2^a Los trabajos de in-
 geniería se principiarán treinta días después de es-
 tar notificado el empresario de la aprobación del pre-
 sente contrato por el Congreso, y los de obra cua-
 tro meses después, debiendo quedar concluido el ferro-
 carril al fin de los cuatro años siguientes. Con-

tendido que dicho plago debe ser de tiempo útil
 y expedito, salvo los casos fortuitos o de fuerza ma-
 yor, como son terremotos y demás reconocidos por
 derecho; = 3.^a El contratista continuará en posesi-
 ón del ferrocarril entre Yaguachi y Chimbo, por to-
 do el tiempo que dure el presente contrato, sin re-
 tribución alguna para el Gobierno. En compensa-
 ción, la empresa se obliga a mantener la línea
 y su material rodante en estado de servicio; y
 además, conducirá gratis, las balijas del correo,
 cargas del Gobierno y a los funcionarios públicos
 que transitaran por la línea, provistos de pasa-
 portes en debida forma; = 4.^a El empresario
 construirá una línea telegráfica, con sus respec-
 tivas oficinas, en el trayecto desde Yaguachi has-
 ta el término del ferrocarril, dedicada exclusi-
 vamente para el servicio de la empresa, pudién-
 do colocar sus alambres en los mismos postes del
 telégrafo nacional. Cuando esté interrumpida la
 comunicación por los alambres del Gobierno, este
 podrá usar gratuitamente los de la empresa pa-
 ra la transmisión de sus telegramas. El Gobierno,
 a su vez, concede a la empresa la transmisión
 gratuita de los suyos por todas las líneas na-
 cionales y por el tiempo que dure la ejecución
 del presente contrato. = 5.^a Los rieles, máquinas,
 aceites, combustibles, maderas en bruto y labradas
 y útiles de toda clase importados para el ferroca-
 rril, lo mismo que el alambre, aparatos y to-
 dos los materiales para el telégrafo estarán exen-
 tos del pago de todos los derechos fiscales y mu-
 nicipales creados o por crearse, así como la em-
 presa queda exonerada de toda contribución o im-
 puesto fiscal o municipal creado o por crearse; =
 6.^a El material rodante, relacionado en las especi-
 ficaciones al pie del presente contrato, se suminis-
 tará conforme lo requieran las necesidades del tra-

fies, á fin de que en ningún tiempo sufra interrupción
 del servicio público por falta de vehículos de transporte;
 = 7.^a El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar
 los trabajos de construcción de la línea, á cuyo
 efecto nombrará un ingeniero de su confianza au-
 torizado para hacer en el lugar mismo de los tra-
 bajos las indicaciones que sea convenientes; = 8.^a
 Por razón de utilidad pública, el Gobierno hará, por
 su cuenta, la expropiación de los terrenos dentro ó fu-
 ra de poblado, que haya de ocupar la empresa
 para la vía férrea con todos sus anexos de ope-
 ración, inclusive oficinas, bodegas, talleres etc.,
 en la extensión acordada entre el ingeniero
 en jefe de la empresa y el ingeniero inspector
 que el Gobierno nombre; = 9.^a Las balijas
 de correos con sus conductores y los emplea-
 dos provistos de pasaportes, que expedirán im-
 mediatamente el Poder Ejecutivo y los Gobernadores de
 provincia, serán conducidos gratis en toda
 la línea; = 10.^a Las tarifas de la empresa
 por pasajes y fletes, serán preparadas de acuer-
 do entre el Gobierno y aquella, pero si hubiere de-
 acuerdo, se tomará un término medio; = 11.^a
 La empresa es en todo tiempo libre para
 nombrar, dotar y remover sus empleados; así
 como en todo lo que atañe á su propia ad-
 ministración. En los reglamentos que expida,
 que tengan relación con el público, deberá
 proceder acuerdo entre el Gobierno y ella; = 12.^a El
 Gobierno se compromete á ayudar y favorecer á la
 empresa, para que obtenga trabajadores, y esta le
 pagará cumplidamente y á su satisfacción el por-
 tal corriente en la línea. Qui mismo, en los con-
 tratos que la empresa celebre con particulares, sea
 para trabajos ó para suministros de materiales,
 el Gobierno se compromete á apoyarla, aun con
 el ejercicio de medios coercitivos, para asegurarla

cumplida ejecución de tales contratos; = 13.^a Los empleados y peones de la empresa estarán exentos de todo Servicio civil y militar, salvo el caso de guerra exterior; = 14.^a Se garantiza la libertad del tráfico sobre toda la línea, y en consecuencia los víveres y demás efectos que se conduzcan por el ferrocarril quedan exentos, en su tránsito, del pago de cualquier impuesto, o contribuciones fiscales o municipales. Esta exención es desde luego extensiva al tráfico sobre el ferrocarril existente entre Yaguachi y Chimbo, que tampoco podrá ser restringido, ni gravado con ningún género de impuestos locales los artículos en tránsito, aun cuando sean saltados en Yaguachi, siempre que no se destinen al consumo local. = 15.^a Para el pago del valor del ferrocarril, se destina en su totalidad el impuesto de sales, cuyo ramo será ocupado y administrado directa y exclusivamente por el empresario del ferrocarril, o quien legalmente lo represente, para cuyo objeto queda prolongado el estanco de la sal hasta el año de 1894 y regirá esa renta de las que administra el Gobierno, cuyos deberes, derechos y facultades en el ramo, determinados en el decreto de febrero 27 de 1884, quedan trasladados en un todo a la empresa del ferrocarril; = 16.^a Para los efectos de la cláusula anterior, el empresario tomará el ramo de sales, por la suma doscientos mil Queros anuales, durante doce años, o sea hasta el 31 de agosto de 1894, con lo cual quedará totalmente pagado el valor de la obra; = 17.^a El empresario recibirá las existencias de sales que hubiere en los depósitos nacionales, treinta días después de la aprobación del presente contrato, y pagará al Gobierno el valor que represente el peso de aquellas, al precio de costo y gastos de su transpor-

te; 18 El empresario otorgará al Gobierno una garan-
 tía de su satisfacción, la que se renovará en enero
 de cada año y se computará sobre la base de doscientos
 mil sueros; pero trayéndose a la cuenta, pa-
 ra disminuir o aumentarla, el valor de los traba-
 jos efectuados en cada año de acuerdo, y el de los
 materiales cuya compra se compruebe. Para el
 efecto; el empresario, siempre que le convenga,
 podrá hacer que se hagan constar los ya rela-
 cionados trabajos y valor de materiales, por
 el ingeniero nacional que el Supremo Gobierno
 designare; = 19^a El empresario no podrá su-
 bir el precio de la sal, sino que el que fija el
 decreto de febrero 27 de 1884 le servirá de má-
 ximum; y estará, además, en la expresa obli-
 gación de cuidar que el abasto de la sal sea su-
 ficiente en todo tiempo, manteniendo siempre una
 existencia igual, cuando menos, al consumo
 probable de tres meses. El efecto pasará trimest-
 ralmente al Gobierno un estado detallado de la
 existencia de sal en los varios depósitos, y quan-
 do éstas aparezcan en falta, el Gobierno podrá
 comprar la sal por cuenta del empresario, y
 hacerse reembolsar con más los gastos de tras-
 porte y un 50% en concepto de multa; = 20
 El empresario explotará la línea de ferrocarril en
 beneficio propio hasta estar efectivamente pagado
 de su valor con la aplicación del impuesto de
 sal, durante doce años, según se ha relacionado,
 es decir, hasta el 31 de agosto de 1897; y ter-
 minado ese período seguirá explotándola por diez
 años más, contados del 1.º de Setiembre de 1897
 = 21 Si el empresario no termina la obra en el
 tiempo fijado en el art. 2.º, pagará al Gobierno una
 multa de un mil sueros por cada mes de retard.
 Asimismo, el Gobierno pagará al empresario, co-
 mo gratificación la suma de un mil sueros por

cada mes de anticipación. = 22.^a Tratándose de
 prolongar la línea del ferrocarril, el Gobierno,
 en igualdad de circunstancias, preferirá a este
 empresario; quien tendrá un plazo de seis me-
 ses para hacer uso de este derecho; = 23.^a El
 presente contrato se rige bajo las leyes ecua-
 torianas, y las cuestiones que fueran surgidas entre
 el Gobierno y la empresa serán en todo caso re-
 sueltas por árbitros arbitradores, designados uno
 por cada parte, y un tercero por aquellos; el
 juicio de la mayoría será inapelable; = 24.
 Tanto la línea férrea en su totalidad, como el ma-
 terial rodante especificado, las oficinas, estaciones y
 demás dependencias de la vía se le entregarán al
 Gobierno en buen estado de servicio el día ~~de~~ 31 de
 agosto del año de 1907, en que terminará la ex-
 plotación por parte del empresario. = 25.^a Cual-
 quiera de las partes contratantes que falte al
 cumplimiento de lo estipulado en el presente con-
 trato, pagará daños y perjuicios a la otra. =
 Quito, Julio 16 de 1885. = J. Kelly. =

Especificaciones

Gradiente, máximo de 3%

Rieles, de acero forma T, 50 libras por yarda.

Curvas, tendrán un radio mínimo de 60 metros en las partes en gradiente; pero en puntos particulares, el radio podrá ser reducido a 40 metros, con la condición de suprimir la gradiente en dichas curvas.

Caludes, en los cortes tendrán la inclinación que determine la naturaleza del terreno; pero aun en los cortes ~~de~~ roca, la inclinación no podrá ser menor de un 10%

Vía, será balastada en todas partes donde el terreno lo exija.

Plataforma de la vía, tendrá 4 metros de ancho y será provista de rampas necesarias para asegurar un buen desagüe. En los cortes en roca el ancho quedará reducido como es de costumbre.

Puentes, sobre los ríos serán de cal y canto o fierro, o uno y otro.

Descensos. Entre el trayecto entre el puente de Chimbo y el término de la línea, se proyectan dos descensos horizontales y con gradiente que no pase de 3 por 100, o 100 metros de largo, con descensos en que los trenes puedan deslizarse y pararse.

Rampas, en los lugares donde sea conveniente se establecerán rampas fijas o móviles para embucos el ganado y los caballos.

Material rodante

2 Locomotoras de 20 toneladas

2 carros para pasajeros de 1.^a y 2.^a clase

12 id cerrados para carga

12 id abiertos para carga

4 id para ganado, y

Carros de mano para servicio de la empresa

Oficinas

Una oficina - estación en Chimbo, con bodega, boletería, salón de descanso, armuchado decentemente, oficinas telegráficas y habitaciones para el jefe de la estación, boleteros y telegrafista.

Una estación en el término de la línea con las mismas oficinas que la anterior.

Una estación de menores proporciones en el lugar que se determine entre Chimbo y el término de la línea. Las ramadas para la leña y tanques para agua necesarios para el buen servicio. - Guayaquil,

Noviembre 14 de 1884. - E. J. Kelly

Luego, después de leído, pasó a 2.^a discusión, el siguiente proyecto de Decreto presentado junto con el informe = El Congreso Constitucional de la República del Ecuador. = Decreto: = Artículo 1.^o Se acepta la propuesta que el Señor Marco Jamerton Kelly, hace para prolongar el ferrocarril de Yaguachi. = Artículo 2.^o Se autoriza al Poder Ejecutivo para que lleve el contrato a escritura pública, otorgándola conforme a la minuta con las veinte y cinco bases que ella contiene. = Dado en Quito, a 17 de Julio de 1885. = Morales. = Fernando de Córdova. = José Segundo Paredes.

Con apoyo del Sr. Paredes, el Sr. Fernando de Córdova (José) hizo la moción de que el referido Proyecto se discutiera como urgente, la moción fue aprobada.

Presentado el referido informe de la Comisión de Hacienda, pasó a 2.^a discusión, el Proyecto de Decreto que señalaba al Sr. Dr. Federico González Suárez, durante un año la función mensual de 100 sucres, como estímulo y reconocimiento de sus importantes investigaciones históricas en España. = "Cámara Señal" = Examinado el Proyecto de Decreto relativo a la subvención con que se pretende auxiliar al Dr. Federico González Suárez, para la publicación de una obra, opina la Comisión de Hacienda que puede discutirse y aprobarse; pero la H. Cámara resolverá lo más conveniente. Quito, 17 de Julio de 1885. = Fernando Polib. = Antonio Gómez de la Torre. = C. Casarez. = Agustín Coronel Mateus. = Fernando García Drouet.

Fue en seguida aprobado el informe que aquí se inserta, expedido por la Comisión de Hacienda, con vista del Mensaje del Poder Ejecutivo. = Cámara Señal. = Vuestra Comisión de Hacienda ha visto el Mensaje del Poder Ejecutivo en que

pide una declaratoria para extender la jurisdicción coactiva
 a los recaudadores de los ramos municipales, y menciona
 que habiendo concedido la ley esta jurisdicción sólo a los
 Escribas y Colectores, funden los Rematadores recurridos a
 ellos cuando mencionen necesario el ejercicio de tal ju-
 risdicción; pero sería anti-legal y peligroso con-
 fiarla a personas muy a menudo sin antecedentes
 conocidos ni garantía de ninguna clase. = Punto,
 Julio 17 de 1885. = Fernando Polat. = Antonio
 Gómez de la Torre. = C. Casares. = Agustín Coronel
 Matías. = Fernando García Drosch.

Puesto en 3.^a discusión el Proyecto relativo
 al puerto de Guará, el H. Excmo. dijo: "Punto de
 ser que el Proyecto que se discute es del todo ino-
 portuno e inconveniente, ahora que se trata de la
 magna obra del ferrocarril, obra que ha se abren-
 vel una parte muy considerable de nuestras
 rentas, y ante la cual deben sacrificarse todas
 las otras. Un puerto mayor necesita gastos no pe-
 queños, y que sólo deben erogarse, en caso de
 absoluta necesidad: el puerto que hoy se quiere
 fundar no tiene esta necesidad en su favor, por-
 que se halla a corta distancia del de Guayaquil,
 que por hoy basta al comercio de las provincias
 meridionales." El Sr. León: "La fundación del
 nuevo puerto no es un obstáculo para la obra del
 ferrocarril, ya que no exige subvenciones ninguno del
 Tesoro; por otra parte, no está, como se asegura,
 tan cercano a Guayaquil; su apertura sería pro-
 vechosa en extremo para las provincias que hoy
 lo reclaman."

El Sr. Paredes, Senador por la Provin-
 cia del Oro, sostuvo entonces el Proyecto con el si-
 guiente discurso. = "Sr. Presidente. = El ha-
 blar del puerto de Guará o Bolívar, prescinde
 de completamente de ser representante por la
 provincia del Oro, porque en tal carácter cum-

ple a mi deber procurarle todo el bien posible para su engrandecimiento. Hablo como Senador de la República, y en cumplimiento del sagrado deber que ejerzo en este augusto recinto, quiero hacer oír mi débil voz en favor de una obra que tiende al progreso de una gran sección de nuestra Patria.

Es deber, Excmo. Señor, de los hombres de sana intención desguardarse de todo espíritu de egoísmo y de miras particulares, cuando se trata del bien del país en general o de una de sus partes, y es imposible, que un cuerpo tan honorable, compuesto de hombres de ilustración, independencia, honradez y dotados de almas en alto grado levantadas, pueda obrar sugerencias de hombres de poder y de poder y de dinero, tratándose de asuntos que tienen por objeto mejorar la situación de nuestra desventurada República. = Cuatro son las provincias del Sur que interesan especialmente en la habitación del puerto de Huacila, por que necesitan de este gran recurso para su completo desarrollo comercial y agrícola. La provincia del Oro es la más inmediatamente interesada, porque en sus pintorescas playas se encuentra el renombrado puerto, por que ella, mientras coadyuva a las vecinas provincias en preparar sus caminos con notable entusiasmo exportará muchos y valiosos artículos y sus comerciantes empezarán a hacer importaciones directas de los sitios de fábrica; y sobre todo porque en ella se encuentran las tradicionales minas de Yaurina en actual explotación por una compañía inglesa, a cuya industria debemos prestar especial atención y apoyo, por que su progreso ya previsto y asegurado es la más rica esperanza para el porvenir, no sólo de la provincia, sino también de toda la República.

publica. = Hoy mismo que los trabajos mineros apenas principian, ellos vienen dando el pan a multitud de gente de varias provincias, que por falta de trabajo lo tenían ocioso, así como alguna facilidad para el comercio de lugares vecinos. = Por el contenido del Proyecto aprobado por la H. Cámara Legislativa se ve que el puerto para la construcción de ^{una} casa de aduana y más oficinas no exige que el Erario Nacional haga ningún desembolso, porque en la actualidad le es imposible, pues para la construcción de tales edificios la Municipalidad de Machahala cuenta con un gran sobrante de la suma colectada, para el agua, como lo que en adelante se siga cobrando, según decreto de abril 22 del año pasado y sobre todo porque los machahalenses dotados de exuberante voluntad y espíritu de progreso, están muy acostumbrados a proporcionar por sus propios esfuerzos de todo lo que les es menester a fin de engrandecerse y alcanzar el grado de prosperidad a que están llamados.

El H. Loayza agregó: "los tiempos actuales son de expansión y progreso: cada una de nuestras provincias también por tener frente salida al mar, y la parte meridional de la República reclama el puerto que la misma naturaleza le señala. Escribir que basta el de Guayaquil, es desconocer la situación respectiva de los dos puertos, separados por muchas millas de un golfo cuya navegación es a menudo peligrosa. Por este razón, pedimos el puerto de Huacila de admirable provecho y grandes beneficios para la Nación. Por otra parte, lo pedimos sólo con condición: si se verifican las obras preparatorias, no se cumplirá tampoco el pro-

yuto; así pues, nada se arriesga y este debe
 aprobarse." El H. Fernández de Córdova (Yori)
 opinó que toda la Cámara estaba acorde en
 cuanto a la necesidad del puerto, naciendo
 las dificultades de la falta de recursos y la pro-
 breza del Graio; más este inconveniente no
 existía, porque las provincias interesadas pro-
 porcionarían los fondos necesarios; así pues,
 debíanse echar de un lado toda la rivalidad de
 guerra y permitir la creación de un nuevo
 puerto, que tanto contribuiría al engrande-
 cimiento de las provincias meridionales. El
 H. Gómez de la Torre discurre sobre la im-
 posibilidad del puerto, por cuanto se hallaba a
 corta distancia de Guayaquil; además su es-
 tablecimiento y conservación demandarían mu-
 chos gastos; por otra parte, las importacio-
 nes no iban a aumentar, y al contrario
 disminuirían los derechos de aduana, por
 la frecuencia y actividad del contrabando
 en una costa desierta y difícil de re-
 gularse. El H. Fernández de Córdova (Yori)
 contestó que, hasta el día de hoy, era casi
 desconocido el contrabando en la costa de
 Machala y Santa Rosa, si esto sucedía en
 una costa despoblada y sin ningún género
 de resguardo, con más razón al establecerse
 un puerto con sus respectivas autoridades.
 El H. Gómez de la Torre: "Yo me fijó especial-
 mente en que el nuevo puerto no aumentara
 la suma de nuestras exportaciones e im-
 portaciones, y sólo causará inútiles y van-
 turosos gastos." El H. Parides: "Esta proposi-
 ción no es exacta, pues todos saben que al
 disminuir el costo de los fletes se hace más con-
 siderable el consumo: las cuatro provincias intere-
 sadas se ahorrarían con el nuevo puerto, to-

do el viaje de ida y vuelta de Guayaquil a Esmeralda. Si atendiésemos al argumento del Sr. Senador proponente, diríamos que bastaba con un puerto en el Ecuador, uno en el Perú y así en los de más países, ojala cada provincia tuviera uno; pero siquiera debe crearse el que más convenga para cada sección de la República. "El Sr. Gómez de la Torre: "No he dicho yo que no debe haber más que un solo puerto; pero sí puedo asegurar que no deben haber otros sino cuando los requiera necesidad evidente; así por ejemplo, abierto el canal de Panamá, si se creare necesario un puerto en el Pacífico, lo establecemos con gusto. Por ahora, el puerto de Huacailá no servirá sino de foco al contrabando." El Sr. Loayza: "El contrabando se hace con más facilidad en Guayaquil. Yo no sé porqué sorprende el establecimiento de un puerto mayor en Huacailá, idea que viene surgiendo desde hace veinte años." El Sr. Casares: "El único fin del proyecto es evitar por ahora el prohibicionismo de los habitantes de aquellas provincias para que contribuyan a la erección de las casas y almacenes, que se requieren antes de fundarse el puerto. Nada más laudable y útil que este propósito respecto al contrabando que cada día aumentará con el nuevo puerto. Si las obras se llevan a cabo, será con los esfuerzos particulares, no con los subsidios del Erario del cual es difícil extraer lo que una vez ha entrado. Yo no comprendo realmente esta teoría, ¿Cómo ha de ser que haya más contrabando cuando hay más vigilancia? Lo contrario es lo que naturalmente sucede y una aduana es una amenaza para los contrabandistas. Tampoco es cierto que el Comercio no ha

de tener un crecimiento considerable, pues facilitándose la exportación por el nuevo puerto, también aumentaría el número y valor de los efectos importados." El H. Quedó distinguido entre los puertos mayores y los menores: estos servían para la exportación, y aquellos también para el comercio de importación; Machala era ya puerto menor, pero al permitírsele la importación, se daría pretexto para el contrabando." El H. Caracas insistió en que el establecimiento de una aduana era la mejor garantía contra el comercio de contrabando, además la naturaleza misma indicaba los lugares donde habían de establecerse los puertos; al hombre no le tocabá sino el seguir tales indicaciones, y completar con su industria las obras de la naturaleza." El H. Espinel dijo que podía asegurar el aumento del contrabando: hoy mismo entre Santo Rosa y Cumbe era activísimo; en las circunstancias actuales era del todo inconsulto, crear un nuevo puerto, que por de pronto causaba al Erario un desfalte de más de 20000 \$."

Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, se aprobó el artículo 1.º, y en seguida los artículos 2.º, 3.º y 4.º

Con lo cual, á las 3 1/2 de la tarde se levantó la Sesión

El Presidente


El Secretario
 Manuel M. Poliz
